

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MODELO		
	Título: Seguridad de la Información de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.		
	CAPITULO II. NORMAS		
Clave: GINF-6.0-21-01	Versión: 02	Fecha: 28/05/2018	Pág.: 1 de 2

NO-16 USUARIOS PRIVILEGIADOS

1. Normatividad Relacionada

PO-01 Acceso a la Información.

PO-03 Administración de la Seguridad

PO-10 Propiedad de la Información

PO-11 Responsabilidad de los Servidores Públicos

2. Objetivo

Garantizar un adecuado uso y administración de las cuentas de usuarios privilegiados creadas en los componentes tecnológicos de la UAEAC.

3. Alcance

Esta norma aplica a los usuarios privilegiados en los componentes tecnológicos de la UAEAC.

4. Descripción

- Se entiende por usuarios privilegiados:
 - ✓ Los usuarios creados por defecto en los componentes tecnológicos y que contienen roles, permisos o privilegios específicos para realizar actividades de administración.
 - ✓ Aquellos perfiles de usuario que por sus privilegios requieren ser asignados a los administradores o responsables de los Componentes Tecnológicos.
- Los usuarios privilegiados solo serán otorgados a quienes lo requieran para el desempeño de sus funciones.
- Deberá existir un rol con permisos exclusivamente de consulta para los ambientes de producción, que debe ser asignado para el monitoreo de los componentes tecnológicos, en caso de ser necesario.
- Las actividades realizadas por los usuarios privilegiados deberán reflejarse en un registro, que debe ser monitoreado periódicamente por el Grupo Seguridad de la Información y la Oficina de Control Interno o quien ejerza sus funciones.
- Las personas que por sus funciones requieran un perfil de usuario privilegiado, deben solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido por la UAEAC para control de acceso a usuarios privilegiados de los componentes tecnológicos.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MODELO		
	Título: Seguridad de la Información de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.		
	CAPITULO II. NORMAS		
Clave: GINF-6.0-21-01	Versión: 02	Fecha: 28/05/2018	Pág.: 2 de 2

- Ningún usuario privilegiado debe modificar información sin previa autorización del Responsable de la Información y del Grupo Seguridad de la Información.
- Las contraseñas de las cuentas de usuarios privilegiados creados por defecto en la instalación de cada componente tecnológico deben ser desconocidas para el personal que realiza actividades de administración, el procedimiento de control de contraseñas de usuarios privilegiados debe garantizar la disponibilidad de las mismas para su utilización en caso de emergencia
- Las cuentas de usuarios privilegiados así como las contraseñas de acceso a las mismas deben ser de uso personal e intransferible.
- Debe existir un procedimiento para el almacenamiento, protección y administración de las contraseñas de los usuarios privilegiados.
- La administración de usuarios privilegiados es responsabilidad del Grupo Seguridad de la Información, sin embargo, quien realiza las funciones de Administración de Bases de Datos es el único autorizado para crear a nivel de Base de Datos, los superusuarios que serán utilizados por cada Sistemas de Información.
- Las cuentas de usuario que no estén siendo utilizadas en los diferentes componentes tecnológicos deben inactivarse.